



**SOLICITORS' INTERNATIONAL
HUMAN RIGHTS GROUP**

Uniting Lawyers for Human Rights around the World

Honorables Magistrados:

Nilson Pinilla Pinilla

Mauricio González Cuervo

Humberto Antonio Sierra Porto

Maria Victoria Calle Correa

Jorge Pretelt Chaljub

Luis Ernesto Vargas Silva

Jorge Ivan Palácio Palácio

Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

Juan Carlos Henao Perez

Corte Constitucional

Edificio del Palacio de Justicia de Bogotá, D.C.,
Calle 12 No. 7-65.
Colombia

Londres, 22 de junio de 2009

Rad: T-2315944

Referencia: Solicitud de revisión en el caso del Resguardo Indígena Urada Jiguamiandó y otros en la exploración minera inconsulta por la Muriel Mining Corporation.

Reciba un saludo cordial.

El que suscribe y firma, **Ana Paula Gonçalves Corrêa de Souza**, coordinadora del Grupo Américas de la organización **“Solicitors’ International Human Rights Group”** (Asociación Internacional de Abogados para Derechos Humanos, **SIHRG**)¹, con sede en

¹ SIHRG fue creada para promover la conciencia acerca de los derechos humanos internacionales entre los integrantes del sistema legal en el Reino Unido, y para proporcionar un foro para que abogados puedan involucrarse en el trabajo de derechos humanos internacionales. SIHRG apoya abogados en otras partes del mundo y conduce misiones, pesquisas, campañas y talleres sobre derechos humanos. Actualmente SIHRG tiene varios proyectos en las Américas bajo la coordinación del grupo “Américas”. Este grupo se enfoca en los problemas y preocupaciones que se enfrenta los

el Reino Unido, aprovecho la oportunidad para saludarle, además de dirigirme a usted y a la honorable Corte Constitucional con el propósito de solicitar la revisión del fallo proferido el día 27 de mayo por la Corte Suprema de Justicia, sala civil, cuyo magistrado ponente fue JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, bajo el radicado 11001-22-03-000-2009-00110-02. A este proceso la Corte Constitucional le asignó el radicado T-2315944 y la radicación en la misma fue el día 23 de junio de 2009.

Consideramos que es una oportunidad única donde se resolverá una cuestión de derecho constitucional colombiano de suma importancia para el reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas: el derecho a la consulta previa de acuerdo a sus propios usos, costumbres y maneras de toma de decisiones.

El 16 de enero de 2009 las comunidades indígenas Emberá del Resguardo de Urada Jiguamiandó (Chocó), las comunidades afrodescendientes de la Zona Humanitaria de Pueblo Nuevo ubicada en la cuenca del Río Jiguamiandó (Chocó), y miembros de la comunidad indígena del Resguardo de Murindó (Antioquia), presentaron acción de Tutela contra el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y otros², por la violación a los derechos colectivos a la consulta previa y participación, existencia, identidad cultural, autonomía, integridad cultural y social de la comunidad indígena y afrodescendiente.

El fundamento central de la acción de tutela es que el derecho de la consulta debe ser: (1) previa al otorgamiento de cualquier concesión extractiva en territorio indígena; y (2) de acuerdo a los usos y costumbres del pueblo interesado y respetando sus propias maneras de toma de decisión.

En febrero de 2005, la Muriel Mining Corporation recibió concesiones para la exploración de cobre, oro y molibdeno en 16.006 hectáreas de tierras, el denominado proyecto “Mandé Norte” entre los municipios de Carmen del Darién, Chocó, y Murindó, Antioquia. A pesar de que la totalidad de las concesiones se encuentren en tierras tituladas colectivamente a comunidades indígenas y afrodescendientes, la tutela sostiene que la empresa no notificó ni consultó previamente a ninguna de estas comunidades antes de solicitar o recibir las concesiones.

Desde el día 3 de enero de 2009 la empresa inició las actividades de exploración en el cerro *ellansakirandarra* (“Careperro”), perteneciente al resguardo de Urada Jiguamiandó, y lugar sagrado para las comunidades Emberá, sin haber consultado con éstas según sus usos, costumbres y propias maneras de toma de decisión.

La tutela plantea que, según las comunidades que promuevan la tutela, la única manera de consultar y consensuar un proyecto de tal envergadura es en reunión con la máxima autoridad de la comunidad, la asamblea comunitaria y los consejos menores del resguardo lo cual nunca se hizo. Tampoco se tuvo en cuenta por parte del ministerio del interior las autoridades locales (cabildos menores) y actuaron incluso autoridades indígenas que no tienen competencia decisoria en dichos territorios como es el caso de CAMIZBA.

Las actividades mineras además implica la afectación de los derechos a la integridad física y cultural del pueblo, dada la importancia espiritual del lugar primario de la exploración, el

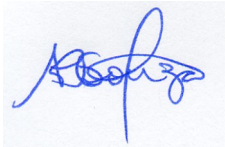
defensores de derechos humanos en la región y ofrece soporte legal para organizaciones, sobre todo en relación a casos del sistema Interamericano de Derechos Humanos.

² Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, Ministerio de Minas y energía INGEOMINAS, Ministerio de Protección Social y la Muriel Mining Corporation.

cerro sagrado *ellausakirandarra*. Sumado a ello es la ausencia total de cualquier estudio de impacto ambiental o social relacionado con el proyecto teniendo en cuenta que es una zona de reserva forestal.

Con fundamento en la importancia que este caso presenta para el reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales en el derecho constitucional colombiano, solicitamos respetuosamente su revisión apoyando la tutela adecuada de los derechos fundamentales a la consulta previa, a la participación y a la integridad económica, social y cultural.

Atentamente,



Ana Paula Gonçalves Corrêa de Souza
Solicitors' International Human Rights Group
Americas Working Group Coordinator
americas@sihrg.org